

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El aprovechamiento ordenado y regular de los montes públicos, así como el desarrollo de los proyectos de repoblacion y mejora de que son objeto, exigen como base para llevarse á cabo un exacto conocimiento de su extension y condiciones productivas, que no puede adquirirse con precisa exactitud sin haber definido y fijado sobre el terreno los límites de su superficie. A este fin se encaminan las operaciones de deslinde, cuya importancia reconocida es inútil encarecer, y que se completan por la de amojonamiento, que, una vez realizada, concreta y limita definitivamente la unidad del prédio. Es, pues, de capital importancia la operacion de amojonamiento, ya como consecuencia del deslinde, ya como base de los proyectos de repoblacion y mejora en que dicha operacion figura frecuentemente como punto de partida. Requiere, por lo tanto, ejecutarse con la uniformidad debida; y al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta facultativa de Montes, y con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los hitos que marquen el pe-

rímetro de los montes públicos se construirán conforme al adjunto modelo y con arreglo á las demás condiciones que la presente orden determina. Tendrán, en consecuencia, la forma de una pirámide regular truncada, de base cuadrada en la parte que quede fuera de la superficie del suelo; y en la enterrada ó tizon, la misma ú otra cualquiera que asegure su estabilidad. Serán los hitos, segun sus dimensiones, maestros ó de primer orden, é intermedios ó de segundo. Los primeros tendrán un metro y 20 centímetros de altura, á saber: 40 centímetros de tizon y 80 sobre la superficie del suelo, y sus bases medirán respectivamente: la inferior 35 centímetros de lado, y la superior 25. Los hitos de segundo orden serán de 80 centímetros de altura, correspondiendo 30 al tizon y 50 á la parte exterior, y sus bases medirán: la inferior 24 centímetros de lado, y la superior 17. Para unos y otros las dimensiones de la base inferior se consideran tomadas en la superficie del suelo.

2.º En cada hito y en su cara interior, con relacion al perímetro del monte, se grabarán las letras M. P. (iniciales de monte público) y el número de orden que le corresponda; y los que marquen puntos en que la línea perimetral presente un cambio brusco en su direccion general llevarán grabadas en la base superior dos líneas que formen ángulos é indiquen las direcciones de los lados correspondientes.

3.º Los hitos se labrarán tan solo en la parte que quede sobre la superficie del suelo; dándose labra completa ó á arista viva en la cara interior con relacion al perímetro; y en la base superior cuando hayan de grabarse en ellas las líneas ántes indicadas. En las tres caras restantes se dará solo media labra.

4.º El material de que los hitos hayan de construirse se designará en

cada caso por el Ingeniero del distrito, atendiendo á las condiciones de resistencia y duracion, empleando siempre que sea posible materiales que se encuentren en la localidad y procurando se construyan cerca del monte á que se destinen para reducir los gastos de transporte.

5.º En general, los hitos que marquen las vértices del perímetro serán de segundo orden, reservándose los de primero para los puntos extremos de toda parte de la línea perimetral que separe términos jurisdiccionales entre sí, ó monte público de monte particular, y para cualquier otro punto cuya excepcional importancia lo haga conveniente á juicio del Ingeniero.

6.º En todos los casos en que la naturaleza del terreno haga imposible la colocacion de hitos que satisfagan á las condiciones expresadas, se sustituirán en la forma que el Ingeniero juzgue oportuna, bien marcando el punto y demás indicaciones sobre la roca viva, bien construyéndolos de mampostería etc., justificando la necesidad de hacerlo así al formar el oportuno presupuesto, y cuidando siempre de que el punto así marcado pueda descubrirse fácilmente en todo tiempo por medio de otros de referencia ó de señales permanentes dispuestas al efecto.

7.º Al hacer el hoyo ó excavacion en que deba colocarse cada hito, se cuidará de enterrar en el mismo y en cantidad suficiente carbon, cal viva ú otra cualquier materia icorruptible que permita en caso de desaparicion precisar fácilmente el sitio que aquel ocupase.

8.º La numeracion de los hitos empezará por el punto del perímetro más avanzado hácia el Norte, desde donde seguirá hácia el Este, Sur y Oeste, viniendo á terminar en el vértice contiguo al que fué punto de partida.

9.º Sea cual fuere el objeto del

amojonamiento, se llevará á cabo conforme á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, marcándose clara y precisamente la situacion, clase y numeracion de los hitos en los planos y croquis de los montes.

10. En todos los proyectos de repoblacion y mejora manifestarán los Ingenieros cuanto sea pertinente á la necesidad, medios y forma de ejecutar esta operacion en los montes respectivos.

Y 11. Si en algun caso el número de hitos de que necesitare proveerse un distrito fuese tal que su adquisicion en pública subasta produjese notable economia, los Ingenieros formularán las condiciones del contrato, que someterán oportunamente á la aprobacion de este departamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 954.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Alejandro Barber y Pallarés, vecino de Zuera, provincia de Zaragoza, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Santa Tecla», al sitio de Horta de la Pedrera, término municipal de Tarragona y tierras de dominio público; que linda á todos rumbos con terrenos del Estado. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la caseta conocida por de Sebastian del Bou. Desde dicho ángulo en direccion O. con rumbo de 81º 37' se medirán 108 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en di-



reccion N. y rumbo de 347° 37' se medirán 500 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; en la 1.<sup>a</sup> estaca se trazará una perpendicular al ege formado por las dos estacas sobre la cual se medirán en direccion E. (ó izquierda) 60 metros fijándose la 3.<sup>a</sup> estaca y en direccion O. (ó derecha) 100 metros fijándose la 4.<sup>a</sup> estaca; en la 2.<sup>a</sup> estaca se trazará otra perpendicular al ege formado por las estacas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> midiéndose en direccion E. (ó sea á la izquierda) 90 metros y se fijará la 5.<sup>a</sup> estaca y en direccion O. (ó sea á la derecha) 110 metros y se fijará la 6.<sup>a</sup> estaca; el cuadrilátero formado por las estacas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> será el polígono dentro del cual se pretende minar.

Admitida por mi decreto de 19 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 19 de Mayo de 1882.—Ricardo San Miguel.

Núm. 955.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Publicada por edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 310, correspondiente al dia 31 de Diciembre último, la lista rectificada de los propietarios interesados en la expropiacion de las fincas que deben ser ocupadas en el término municipal de Rocafort de Queralt con motivo de la variacion del emplazamiento del puente sobre el barranco de Rocafort en el trazado del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, para que en término de veinte y cinco dias pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupacion las personas que se creyeron perjudicadas, sin que apesar de haber transcurrido dicho plazo se haya producido reclamacion alguna; de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa, fecha 10 de Enero de 1879, vengo en decretar la necesidad de la ocupacion de los terrenos expresados en el referido edicto.

Al propio tiempo se previene á los interesados, cuyas fincas han de ser ocupadas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la mencionada ley, comparezcan en el término de ocho dias, en la Alcaldía del término de Rocafort de Queralt para hacer el nombramiento de peritos que en union con el del Estado hayan de fijar la parte de terreno que debe expropiarse y su valoracion, conforme á lo preceptuado en los artículos 20, 23 y 24 de dicha ley; en la inteligencia de que los que no nombren peritos ó lo hagan sin que éste reúna los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá se conforman

con el perito que represente á la Administracion, con arreglo al art. 21 de la referida ley y 33 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas.

Tarragona 22 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 956.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acordada la provision de una plaza de peon caminero con destino á la carretera de Reus á la de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto comprendido entre el piquete 3.500 y el final del trozo de Reus á San Ramon, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; este Comision ha resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud fisica para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 22 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jover.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 957.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al segundo semestre actual, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Morell 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 958.

Terminado el padron para el impuesto de cédulas personales pertenecientes al próximo año económico de 1882 á 83, formado por este municipio, estará de manifiesto en la Secretaria del mismo hasta el dia 28 del actual para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Morell 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 959.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha terminado el padron para el impuesto de cédulas personales perteneciente al próximo año económico de 1882 á 83, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo durante el término de diez dias, para que los interesados puedan enterarse y producir las quejas que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nülles á 18 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ramon Fusté.

Núm. 960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals.

Formado por este Ayuntamiento el padron para el impuesto de cédulas personales perteneciente al próximo año económico de 1882 á 1883, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo durante ocho dias, para que los interesados puedan enterarse y producir las quejas que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rojals 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Vallverdú.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 961.

Don Pablo Reverter y Sans, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Más y Boixadós, esposa de Francisco Cots, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince dias se presente en este Juzgado para la celebracion de un careo con Miguel Falguera y Seuma (a) Cunillet, de Albatarrach, en méritos de causa criminal por violacion á la misma; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Pedro Reverter.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez.

Núm. 962.

Don Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber: Que ha fallecido en esta villa sin que conste haya otorgado testamento ni dispuesto en otra forma de sus bienes D.<sup>a</sup> María Miró y Moyes, natural y vecina de esta, hija de los consortes D. Francisco Miró Albareda y D.<sup>a</sup> Mariana Moyes Vidal y que en méritos del juicio de ab-intestato de dicha Doña María Miró, que se instruye á instancia de D. Ramon Miró Albareda, tío de aquella, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquel á la herencia de la D.<sup>a</sup> María Miró, para que comparezcan

á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con la prevencion que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 963.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria en causa sobre lesiones contra Juan Huguet Domenech, se sacan á pública subasta por término de veinte dias por el tipo de su respectivo valor, las fincas embargadas y justipreciadas de propiedad del mismo que á continuacion se reseñan:

Primero. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilanova de Escornalbou y partida Burguera, de cabida doce hectáreas sesenta y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas, pinar ó yermo y parte cultivo, lindante al Este con José Escoda, al Sud con la Montaña Blanca, al Oeste con José Rofes y al Norte con Ramon Huguet y Barranco Rifá, valorada en mil cuatrocientas pesetas..... 1.400 pesetas.

Y segundo. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida, yermo, de cabida dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, lindante al Este con Ramon Huguet, al Sud con José Roigé, al Oeste con Francisco Marcó y al Norte Barranco Rifá, valorada en novecientas pesetas..... 900 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las once horas de la mañana del dia treinta y uno de Mayo próximo, debiendo sujetarse los licitadores á las prescripciones del artículo mil quinientos y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Los títulos de propiedad de los deslindados inmuebles quedan expuestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarse por cuantos quieran tomar parte en la subasta y con los cuales deberán conformarse forzosamente los licitadores sin que tengan derecho á exigir otra; pues ninguna reclamacion se admitirá al rematante por insuficiencia ó defectos de aquellos.

Dado en Reus á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Forma parte de este número la distribucion entre los pueblos de esta provincia del cupo de especies de consumos correspondiente á un año económico.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

DISTRIBUCION entre los pueblos de esta provincia del cupo de especies de consumo correspondiente a un año económico, señalado a la misma por la Direccion general de Impuestos en 31 de Diciembre último, con sujecion a las prescripciones de la ley de la misma fecha.

Table with columns for PUEBLOS, CATEGORIAS, CARNES (vacunas, lanares, cabrias en fresco), IDEM (saladas), CARNES (de cerda en fresco), IDEM (saladas), ACEITE (de todas clases), AGUARDIENTES (alcohol y licores), VINOS (de todas clases), VINAGRE (cerveza, sidra, etc.), ARROZ (garbanos y sus harinas), TRIGO (y sus bari-as), CENTENO (cebada, maiz etc.), LOS DEMAS (granos y legumbres), PESCADOS (escabechos y conservas), JABON, CARBON (vegetal), CANTIDAD (que corresponde satisfacer anualmente), IDEM (que corresponde a un semestre).



PUEBLOS.	Categorías.	CARNES vacunas, lanares y cabrias en fresco.		IDEM saladas.		CARNES de cerda en fresco.		IDEM saladas.		ACRITES de todas clases.		AGUARDIENTES alcohol y liciores.		VINOS de todas clases.		VINAGRE, cerveza, sidra, etc.		ARROZ, garbanos y sus harinas.		TRIGO y sus harinas.		CENTENO, cebada, maíz etc.		LOS DEMÁS granos y legumbres.		PESCADOS, escabeches y conservas.		JABON.		CARBON vegetal.		CANTIDAD que corresponde a un año.		IDEM que corresponde a un semestre.		
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.				
Montroig	3.ª	10.499'50	3.512'56	1.393'57	5.612'46	17.524'62	4.941'50	131.377'38	1.049'95	20.818'09	136.627'13	166.388'44	78.822'64	6.127'89	7.006'03	440.120'60	9.940'93	4.970'47																		
Mora de Ebro	3.ª	15.460'50	5.172'24	2.052'03	8.264'34	25.804'98	7.722'00	193.453'02	1.546'05	30.949'11	201.183'27	245.006'76	116.066'49	9.023'31	10.316'37	206.327'40	14.747'55	7.373'78																		
Mora la Nueva	3.ª	5.442'50	1.720'40	682'55	2.748'90	8.583'30	2.563'00	64.346'70	514'25	10.294'35	66.917'95	81.494'60	38.606'45	3.001'35	3.431'45	68.629'00	4.904'64	2.452'32																		
Morell	3.ª	5.104'00	1.707'52	677'44	2.728'32	8.519'04	2.543'75	63.864'96	510'40	10.217'28	66.446'96	80.884'48	38.317'12	2.978'88	3.405'76	68.115'20	4.864'94	2.432'47																		
Morera	3.ª	2.904'00	971'32	385'44	1.552'32	4.847'04	1.443'75	36.336'96	290'40	5.813'28	37.788'86	46.020'48	21.801'12	1.694'88	1.937'76	38.755'20	2.769'24	1.384'62																		
Musara	3.ª	4.303'50	1.430'08	436'08	1.730'04	2.175'66	643'50	16.310'34	690'25	17.480'28	139'70	2.796'54	18.178'78	22.138'64	10.487'66	18.643'60	1.331'61	665'81																		
Nou (La)	3.ª	4.397'00	1.467'36	485'42	1.746'76	2.331'72	746'76	17.480'28	139'70	2.796'54	18.178'78	22.138'64	10.487'66	18.643'60	1.331'61	665'81																				
Núlls	3.ª	2.392'50	800'40	317'55	1.278'90	3.993'30	1.188'00	29.936'70	239'25	4.789'35	31.432'95	37.914'60	17.961'15	1.396'35	1.596'45	31.929'00	2.280'38	1.140'29																		
Palma (La)	3.ª	4.414'00	1.376'32	546'04	2.199'12	6.866'64	2.048'75	51.477'36	411'40	8.235'48	53.534'36	65.195'68	30.884'92	2.401'08	2.745'46	54.903'20	4.961'76	1.961'76																		
Pallaresos	3.ª	4.501'50	502'32	499'29	802'62	2.506'44	742'50	18.787'86	150'15	3.005'73	23.794'68	31.005'73	11.272'17	876'33	1.001'91	20.038'20	1.431'30	715'65																		
Pasanant	3.ª	3.910'50	1.308'24	519'03	2.090'34	6.526'98	1.947'00	48.934'02	391'05	7.828'11	50.886'27	61.970'76	29.357'19	2.282'31	2.609'37	52.187'40	3.729'46	1.864'73																		
Paúls	3.ª	4.438'50	1.484'88	589'11	2.372'58	7.408'26	2.211'00	55.537'74	443'85	8.885'07	57.756'99	70.338'42	33.321'03	2.590'47	2.961'69	59.233'80	4.233'06	2.116'53																		
Perafort	3.ª	2.197'77	693'87	293'46	1.136'27	3.690'36	2.097'25	27.665'64	221'10	4.426'02	28.771'14	32.804'74	16.598'58	1.390'42	1.241'52	24.069'93	2.184'53	1.092'27																		
Perelló	3.ª	16.879'50	5.646'96	2.240'37	9.022'86	28.173'42	8.431'50	211.208'58	1.687'95	33.789'69	219.648'33	267.494'04	126.719'01	9.851'49	11.263'23	225.264'60	16.251'09	8.125'55																		
Pilas (Las)	3.ª	2.029'50	678'96	269'37	1.084'86	3.387'42	1.006'50	25.394'58	202'95	4.062'69	26.409'33	32.162'04	15.236'01	1.184'49	1.354'23	27.084'60	1.934'98	967'49																		
Pinell	3.ª	6.143'50	2.055'28	815'41	3.283'98	10.254'06	3.063'50	76.871'94	614'35	12.298'17	79.943'69	97.357'72	46.120'93	3.585'57	4.099'39	81.987'80	5.859'55	2.929'78																		
Pira	3.ª	2.222'00	743'36	294'92	1.187'76	3.708'72	1.102'75	27.803'28	222'20	4.448'04	28.914'28	35.212'64	16.681'16	1.296'84	1.482'68	29.633'60	2.118'62	1.059'31																		
Plá de Cabra	3.ª	7.579'00	2.535'52	1.005'94	4.051'32	12.650'04	3.781'25	94.833'96	757'90	15.171'78	98.623'46	120.106'48	56.897'62	4.423'26	5.057'26	101.145'20	3.615'33	1.059'31																		
Pobla de Mafumet	3.ª	1.721'50	575'92	228'49	920'22	2.873'34	864'44	21.540'66	173'15	3.446'13	22.401'41	27.281'08	12.923'77	1.004'73	1.148'71	22.974'20	1.642'60	823'30																		
Pobla de Masaluca	3.ª	3.699'37	1.240'16	492'75	1.984'50	6.196'50	1.856'25	46.443'50	374'25	6.431'75	48.309'75	58.833'00	27.870'75	2.166'75	2.477'25	49.545'00	3.522'34	1.761'47																		
Pobla de Montornés	3.ª	4.779'50	1.598'96	634'37	2.554'86	7.977'42	2.389'75	59.804'58	477'95	9.567'69	62.194'33	75.742'04	35.881'01	2.789'49	3.189'23	63.784'60	4.559'34	2.279'67																		
Poboleda	3.ª	7.243'50	2.423'28	961'41	3.871'98	12.090'06	3.621'75	90.635'94	724'35	14.500'17	94.257'69	114.789'32	54.378'93	4.227'57	4.833'39	96.667'80	6.909'95	3.454'98																		
Pont de Armentera	3.ª	5.233'87	1.753'52	696'42	2.804'76	8.757'72	2.623'50	65.654'98	524'70	10.503'54	68.277'78	83.150'64	39.390'66	3.062'34	3.501'48	70.023'60	5.004'51	2.502'26																		
Porrera	3.ª	6.916'87	2.316'56	919'80	3.704'40	11.566'80	3.463'00	86.713'20	693'00	13.872'60	109.821'60	129.484'00	52.025'40	4.044'60	4.624'20	92.484'00	6.610'04	3.305'02																		
Pradell	3.ª	3.187'87	1.069'02	424'86	1.711'08	5.342'78	1.600'50	40.053'24	320'10	6.407'82	44.653'74	50.727'12	24.030'78	1.868'22	2.135'94	42.718'80	3.052'73	1.526'37																		
Prades	3.ª	4.326'37	1.449'92	575'97	2.319'66	7.243'02	2.169'75	54.298'98	433'95	6.686'89	56.468'73	68.769'24	32.577'81	2.532'69	2.895'63	57.912'60	4.138'78	2.069'39																		
Prat de Compte	3.ª	2.541'00	850'08	337'26	1.358'28	4.241'16	1.270'50	31.794'84	254'10	5.086'62	33.063'34	40.267'92	19.075'98	1.483'02	1.695'54	33.910'80	2.450'41	1.225'21																		
Pratdip	3.ª	4.064'50	1.359'76	539'47	2.172'66	6.784'02	2.032'25	50.857'98	406'55	8.136'39	52.890'23	64.441'24	30.513'31	2.372'19	2.712'13	54.981'60	3.878'76	1.939'38																		
Puigpelat	3.ª	2.641'00	886'88	351'86	1.417'09	4.424'76	1.325'50	33.171'24	265'10	5.306'82	34.496'74	42.011'12	19.901'78	1.547'22	1.768'94	35.378'80	2.529'37	1.264'68																		
Puigtiñós	3.ª	1.474'00	493'12	195'64	787'92	2.460'24	737'00	18.443'76	147'40	2.950'68	19.480'76	23.358'88	11.065'72	860'28	983'56	19.671'20	1.406'06	703'03																		
Querol	3.ª	4.411'00	1.475'68	585'46	2.357'88	7.362'36	2.205'50	55.193'64	441'10	8.830'02	57.409'14	69.902'32	33.144'58	2.574'42	2.943'34	58.866'80	4.207'92	2.403'96																		
Rasquera	3.ª	4.504'50	1.506'96	597'87	2.407'86	7.518'42	2.252'25	56.363'58	450'65	9.017'19	58.615'83	71.384'04	32.816'51	2.628'99	3.005'73	60.114'60	4.277'01	2.138'51																		
Rourell	3.ª	2.032'87	682'64	271'56	1.093'68	3.414'96	1.023'00	25.601'04	204'60	4.095'72	26.624'04	32.423'52	15.359'88	1.194'12	1.365'24	27.304'80	1.954'92	975'46																		
Renau	3.ª	990'00	331'20	131'40	4.652'40	12.387'60	495'00	12.387'60	99'00	1.981'80	12.882'60	15.688'80	7.432'20	577'80	660'60	13.212'00	943'26	471'63																		